

6. D. Fernando Mirat Arellano.
7. D.<sup>a</sup> María Pilar Morato Martín.
8. D.<sup>a</sup> María Dolores Moreno de Frutos.
9. D.<sup>a</sup> Gloria Moreno Villa.
10. D. Miguel Angel Pérez del Cerro.
11. D.<sup>a</sup> Rosa María Pérez Hernández.
12. D. Luis Pérez Turrau.
13. D. Juan Pinilla Naval Moral.
14. D.<sup>a</sup> María Luisa Poza Martín.
15. D. Agustín Alfonso Ramírez Prieto.
16. D. Fernando José Reguera Verdejo.
17. D.<sup>a</sup> Josefa Rivas Quinzanos.
18. D. Gonzalo Ruiz de Ibáñez Francos.
19. D.<sup>a</sup> María Esther Sánchez Mateo.
20. D. Fernando Sañudo González.
21. D. Rogelio Silva Gayoso.
22. D. Juan Trigo García.
23. D. Juan José Urquía García.
24. D. Felipe Vilas Herranz.
25. D. Angel Asensio Rubio.
26. D. Cruz Manuel Carpintero Hervás.

27. D. Fernando Camuñas Carrero.
28. D. Darío Castro Barrera.
29. D.<sup>a</sup> Angeles Cubillo Rico.
30. D. Jesús Dochao Méndez.
31. D. Francisco Fernández López-Brea.
32. D. Juan Andrés García Bernal.
33. D. Juan García Butragueño.
34. D. Benjamín Gómez Zapata.
35. D. Oscar González Gutiérrez-Solana.
36. D. Alberto González Matorra.
37. D. Manuel Hernández Jiménez.
38. D. Juan Carlos Jiménez de la Puerta.
39. D. Jesús María Jiménez Yanguas.
40. D. José López Gozalo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio.  
Madrid, 10 de diciembre de 1980.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.—7.849-A.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**27737** ORDEN 68/80, de 16 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la estación radionaval en Almatriche (Las Palmas de Gran Canaria).

Por existir en la zona marítima de Canarias la instalación militar de la estación radionaval, ubicada en Almatriche, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Comandante general de la Zona Marítima de Canarias, dispongo:

**Artículo 1.º** A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la estación radionaval de la Armada, ubicada en Almatriche (Las Palmas de Gran Canaria).

**Art. 2.º** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 16, en relación con los 15.1 y 17 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros de ancho, contados a partir de las líneas principales que definen el perímetro exterior más avanzado de la instalación, cuyo emplazamiento corresponde a las definiciones siguientes:

**Zona de instalación:** Terreno de 77.228 metros cuadrados, cuyos límites son: Al Norte, con el camino viejo que conduce desde Las Palmas a Almatriche, al Este, con terrenos de la finca matriz de doña Amparo Franchy Roca y de sus hijos y nietos y con la acequia del Dragonal, y al Oeste, con el resto de la misma finca, de la que se halla separada en parte por una acequia.

**Punto de referencia de la instalación:** 28º 05' 17" N., 11º 46' 00" W., a una altura de 250 metros sobre el nivel del mar.

**Art. 3.º** En aplicación de los artículos 13, 15.2 y 19.1 y de la tabla II del anexo I del mismo Reglamento se establece una zona de seguridad radioeléctrica de 2.000 metros de ancho alrededor del perímetro de la zona de instalación y una superficie de limitación de altura con una pendiente del 10 por 100.

**Art. 4.º** Se delega en la autoridad regional el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mismo artículo.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

**27738** ORDEN 69/80, de 16 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en la isla de Tenerife, isla de La Palma, isla de La Gomera e isla de Hierro (provincia de Tenerife).

Por existir en Canarias instalaciones militares se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de acuerdo con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército y a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

**Artículo 1.º** A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares del acuartelamiento de «Las Raíces», del RI 49; cuartel de «La Mina»; acuartelamiento de la U. S. T. M. (La Laguna); cuartel de «Los Moriscos»; cuartel de «San Andrés»; acuartelamiento del CIR número 15; cuartel de «Breña Baja»; nuevo acuartelamiento de «La Gomera» y nuevo cuartel de «El Hierro».

**Art. 2.º** De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, las cuales vendrán comprendidas por los límites que se señalan o por un espacio especificado en cada caso, contado desde el límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de las instalaciones militares.

**Acuartelamiento de «Las Raíces», del RI 49 (isla de Tenerife)**

Límite Norte: Coincidente con el límite del Aeropuerto.

Límites Este y Oeste: A 200 metros.

Límite Sur: Carretera comarcal 824, incluida su anchura.

**Cuartel de «La Mina» (isla de Tenerife)**

Ciento cincuenta metros, excepto en su límite Sur, que será de 300 metros, incluyendo montaña «Cercado Bello».

**Acuartelamiento de la U. S. T. M. (La Laguna) (isla de Tenerife)**

Cien metros, excepto en el límite SE., que estará determinada por la carretera de La Laguna-Las Mercedes, incluida su anchura.

**Cuartel de «Los Moriscos» (isla de Tenerife)**

Cuatrocientos metros.

**Cuartel de «San Andrés» (isla de Tenerife)**

Cuatrocientos metros, dejando fuera de la misma el barrio de San Andrés y constituyendo el límite Sur el barranco del mismo nombre.

**Acuartelamiento del CIR número 15 (isla de Tenerife)**

Estará definida por los siguientes puntos (coordenadas U. T. M.):

- P1. CS 374080. 3145330.
- P2. CS 373840. 3145805 (cota 131).
- P3. CS 373285. 3145549 (cota 158).
- P4. CS 373112. 3146131 (hasta el P-5, coincidiendo con el límite del terreno militar).
- P5. CS 373420. 3146240 (hasta el P-6, pasando por Las Tosqueras).
- P6. CS 373840. 3146755 (Moraditas de Taco).
- P7. CS 374185. 3146755.
- P8. CS 374480. 3146560.
- P9. CS 374600. 3146062 (kilómetro 3 de la autopista Sur, TF-1).
- P10. CS 374855. 3145892 (hasta el P-1, coincidiendo con el límite).

**Cuartel de «Breña Baja» (isla de La Palma)**

Ciento cincuenta metros.

**Nuevo acuartelamiento de «La Gomera» (isla de La Gomera)**

Doscientos cincuenta metros.

**Nuevo cuartel de «El Hierro» (isla de El Hierro)**

Ciento cincuenta metros, excepto en su límite Norte, que coincide con el del Aeropuerto.

Madrid, 16 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**27739** *ORDEN de 31 de octubre de 1980 por la que se modifica la dependencia de determinados puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Una mejor distribución de los servicios aduaneros dentro de la organización existente aconseja que las operaciones que según las correspondientes habilitaciones, están admitidas en determinados puntos de costa de 5.ª clase de la provincia de Oviedo, se efectúen en lo sucesivo con documentación y por personal de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés, en lugar de la de Gijón, como actualmente se realizan.

Visto el apéndice número uno de las Ordenanzas de Aduanas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y según las facultades que le corresponden según el artículo 13 del citado texto legal, ha dispuesto:

Primero.—Los puntos de costa de 5.ª clase de San Esteban de Pravia, cargadero entre el pueblo El Castillo y el puente del Nalón, Luarda, muelles de San Esteban de Pravia, Navia, Tapia, Vegadec y planta de «Desguaces de la Arena, S. L.», en la margen derecha del río Nalón, pasan a depender de la Aduana de Avilés.

Segundo.—Queda modificado en tal sentido lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 25 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**27740** *ORDEN de 7 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros» (MADES) (M-240), para operar en el ramo de vida, modalidad de seguro de grupo temporal renovable.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros» en anagramas (MADES), en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, en la modalidad de seguro de grupo temporal renovable, y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, propuesta, certificado individual, boletín de adhesión, Reglamento del ramo de vida, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**27741** *ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Manheim, Cia. Anónima Alemana de Seguros» (E-33), para operar en el ramo de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Manheimer Versicher. Ungsgesellschaft Manheim (Manheim, Cia. Anónima Alemana de Seguros)» en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**

**27742** *ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 42.975, interpuesto por don Pedro Luque Carrón y la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 30 de mayo de 1975 en el recurso 721/75, promovido por don Francisco Roa Gutiérrez contra resolución de 19 de febrero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por don Pedro Luque Carrón y por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid contra la sentencia dictada el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares de la finca número cincuenta y uno de la calle Palencia, en dicha capital, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**27743** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1980, de la Secretaría General de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo de Soria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante para supresión del paso de vehículos por el puente de Barranco Hondo, carretera N-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, p. k. 262,76», término municipal de La Foveda.*

Habiéndose aprobado el proyecto de las obras de «Variante para supresión del paso de vehículos por el puente de Barranco Hondo, CN-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián,